

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA  
DEMANDADOS: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A  
RADICACIÓN: 76001310300120200001500

Revisado el expediente de la referencia, sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, cuyo memorial es presentado por doctora Alejandra Devia Pedroza, en razón a la sustitución del poder realizada por la doctora Diana Lorena Montero Gutiérrez; sin embargo, observa el Despacho que la doctora Montero Gutiérrez, quien dice tener la calidad de apoderada principal de la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA., no aportó al trámite el poder a ella conferido que la faculta para intervenir en este proceso, pues en el que obra en el expediente no aparece un mandato otorgado a ella o a la apoderada sustituyente, por lo que se requiere para completar esa “cadena de poderes”, el que autorice al sustituyente para intervenir en este asunto y la facultad de sustituir el poder, conforme lo dispone el art. 75 del CGP; o, en defecto de lo anterior, un mandato otorgado por el actor para intervenir en la condición de nuevo apoderado de aquel extremo procesal. Así las cosas, se impone la obligación de arribar al asunto el mandato respectivo en un término no superior a cinco (5) días (art. 118 ibídem).

En ese sentido, se advierte que, una vez cumplida la exigencia anterior, el Despacho procederá a resolver el recurso pendiente de trámite.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUEIRIR a la doctora DIANA LORENA MONTERO GUTIÉRREZ, para que en un término no superior a cinco (5) días, allegue el poder conferido por la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA., para actuar dentro del presente asunto, como nueva apoderada de aquel extremo, o en su defecto, el poder que se haya otorgado al abogado sustituyente con la respectiva facultad de sustitución que indica el art. 75 del CGP; cumplida la carga en comentario, se resolverá el recurso pendiente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria

Cali, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 160 De esta  
misma fecha

Guillermo Valdés Fernández  
Secretario